

## Recurso de Reposición y Subsidio queja RADICADO 00122-2018

Blanca Rosa Jimenez Diaz <jidiblar11@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 12:23

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; moni.kjmv@hotmail.com  
<moni.kjmv@hotmail.com>; Atlantico Barranquilla <jahuorqu692@gmail.com>; nolberto larrada mejia  
<nolbertolarradamejia@hotmail.com>; Johanna Bustamante Encinales <liquidacion@saludcoop.coop>

📎 1 archivos adjuntos (438 KB)

recurso de reposición y subsidio queja RADICADO 122-2018.pdf;

**Señores**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E.**

**S.**

**D.**

PROCESO: PROCESO VERBAL  
DDTE: JUAN BAUTISTA SILGADO Y OTROS  
DDO: CLINICA BONNADONA Y OTROS  
RAD: 00122-2018

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DEL 24 DE ENERO DE 2022**

**BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 55.306.609 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 194.974 del C. S de la Judicatura, ante usted Señor Juez, en mi condición de apoderada judicial de la **ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S**, mediante el presente escrito manifiesto que estando dentro del término legal presento recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto de fecha 24 de enero de 2022, notificado por estado el 26 de enero de 2022 por medio del cual el despacho no accede al recurso de apelación interpuesto contra el auto del 29 de noviembre de 2021.

**BLANCA ROSA JIMÉNEZ DÍAZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**CEL 3187288016**  
**DIR. CRA. 49C No. 84-14 OFICINA 204**

**Señores**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E.**

**S.**

**D.**

PROCESO: PROCESO VERBAL  
DDTE: JUAN BAUTISTA SILGADO Y OTROS  
DDO: CLINICA BONNADONA Y OTROS  
RAD: 00122-2018

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DEL 24 DE ENERO DE 2022**

**BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 55.306.609 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 194.974 del C. S de la Judicatura, ante usted Señor Juez, en mi condición de apoderada judicial de la **ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S**, mediante el presente escrito manifiesto que estando dentro del término legal presento recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto de fecha 24 de enero de 2022, notificado por estado el 26 de enero de 2022 por medio del cual el despacho no accede al recurso de apelación interpuesto contra el auto del 29 de noviembre de 2021. Este recurso se sustenta bajo las siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero:** Dentro del proceso referenciado, la suscrita en nombre de la Organización Clínica Bonnadona Prevenir presentó llamado en garantía contra el doctor Said Giha; luego de su admisión, la llamada en garantía presentó excepción previa de cláusula compromisoria.

**Segundo:** El operador Judicial mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021 y publicado en estado el 30 de noviembre de 2021 resolvió "*declarar probada la excepción de cláusula compromisoria frente al llamado en garantía, doctor Said Giha Nassar*".

**Tercero:** Como consecuencia de lo anterior, el despacho judicial **puso fin al proceso** en lo que respecta al llamado en garantía Said Giha aduciendo que *el juzgado carecería de jurisdicción para conocer de dicha controversia que surge adicional entre el llamado en garantía y el demandado, toda vez que las partes sustrajeron de esta jurisdicción tal facultad.*

**Cuarto:** Esta servidora presentó recurso de apelación contra el auto fechado 29 de noviembre de 2021 y publicado por estado No. 204 del 30 de noviembre de 2021, que dispuso declarar probada la excepción previa incoada por el llamado en garantía.

**Quinto:** Mediante auto de fecha 24 de enero de 2022 publicado por estado el 26 de enero de 2022 el despacho decide no acceder al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2021 que declaró probada la excepción previa.

**Sexta:** En la parte considerativa del auto recurrido, el despacho señala: "*se debe decir que dicho auto no resulta apelable toda vez que no se encuentra enlistado en lo señalado en el artículo 321 del Código General del Proceso, como apelable*"

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respecto a la posición adoptada por la Honorable Juez, la suscrita discrepa muy respetuosamente, pues resulta evidente que el despacho está incurriendo en un yerro, ya que el auto que fue objeto de apelación puso fin al proceso en lo que respecta al llamado en garantía Said Giha, circunstancia que si se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G.P. mas precisamente en el numeral 7, veamos:

*"Artículo 321 C.G.P. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*"(...) 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso (...)" (negrillas fuera de texto)*

Al descender al caso bajo estudio, vemos que en el auto que declara probada la excepción de clausula compromisoria el despacho resuelve: **no continuar con el presente tramite de llamamiento en garantía** tal como se lee:

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA

SIGCMA

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

controversia que surge adicional entre el llamado en garantía y el demanda, toda vez que las parte sustrajeron de esta jurisdicción tal facultad.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Declarar probada la excepción de clausula compromisoria frente al llamado en garantía, doctor SAID GIHA NASSAR, conforme a las razones anotadas.
2. **No continuar con el presente tramite de llamamiento en garantía.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 204</p> <p>Hoy 30-11-2021</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVÁEZ</p>
--

De lo anterior se impone colegir que todo auto que por cualquier causa ponga fin al proceso será apelable, por consiguiente, al declarar la excepción previa de clausula compromisoria, éste tuvo como consecuencia la terminación del proceso en lo que respecta al llamado en garantía Said Giha luego entonces, es procedente el recurso de apelación interpuesto y en tal sentido se le debe dar trámite ante el superior.

### **PETICION**

De conformidad con lo expuesto, le solicito a su señoría se sirva revocar el auto de fecha 24 de enero de 2022 publicado por estado el 26 de enero de 2022 y consecuentemente, se sirva conceder en el efecto que corresponda, el recurso de Apelación solicitado en memorial de fecha 03 de diciembre de 2021 contra el auto fechado 29 de noviembre de 2021 y publicado por estado No. 204 del 30 de noviembre de 2021.

En caso que sea negada esta solicitud, insto al señor Juez a que se ordene la expedición de las piezas procesales digitalizadas que sean conducentes, a fin de darle trámite al **RECURSO DE QUEJA**, consagrado en el artículo 352 y 353 del C.G.P.

De usted, atentamente,



**BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ**  
**C.C. No. 855.306.609 de Barranquilla**  
**T.P. No. 194.974 del C.S.J.**